

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

Contenido

El estudio realiza en primer lugar una descripción del proyecto y sus objetivos, analizando la actividad portuaria y sus instalaciones. A continuación realiza una descripción del entorno físico, biológico y socioeconómico.

Indica el estudio que el tramo de costa en que se ubica el puerto se incluye en el litoral de la provincia de Pontevedra, que la ría de Pontevedra se encuentra protegida frente al oleaje exterior por las islas de Ons y Onza, que desde la isla de Ons hasta la ciudad de Pontevedra hay unos 25 kilómetros, disminuyendo la profundidad de la ría hacia el interior, por lo que ha sido necesario dragar el canal de acceso al puerto, y que en conjunto la ría tiene una superficie de agua abrigada de unos 151 kilómetros cuadrados y un volumen de agua de unos 3.937 hectómetros cúbicos.

Según el estudio, el río Lérez es el más importante aporte de agua a la ría, con una cuenca de 408 kilómetros cuadrados de extensión y una aportación media anual de 432 hectómetros cúbicos. El resto de los aportes están constituidos por pequeños cauces y arroyos localizados preferentemente en la margen sur de la ría, tales como el Orxas, que desemboca en la ría de Aldán; el Erade y el Loira. Por la relación entre los caudales de agua salada y dulce, el estudio obtiene unos valores de coeficiente de H.S. Simmons (que califica los estuarios según el grado de mezcla), que determina a la ría de Pontevedra como una estuario de aguas bien mezcladas.

El estudio describe el sector marisquero de la ría de Pontevedra, señalando las cofradías que se dedican al marisqueo, los bancos naturales donde actúan, y las especies capturadas también indica la existencia del banco natural de Placeres, que ocupa una superficie de 750.000 metros cuadrados, señalando las especies explotadas y su productividad.

En lo referente al oleaje interior de la ría, el estudio ha analizado los datos obtenidos en el programa Escorp, correspondiente al año 1982. En base a dichos datos se han realizado las simulaciones de oleaje mediante el modelo Mike 21 EMS que considera los efectos de la refracción el «shoaling» y la generación del viento, la fricción del fondo y la rotura de olas, comprobándose que el proyecto no tendría incidencia significativa en la variación del oleaje general y por consiguiente, sobre el banco de Placeres.

Para el análisis de las corrientes marinas el estudio también recopiló información procedente del programa Escorp, con datos de la instalación de un correntímetro autónomo frente a Marín, siendo los valores de pico entre 8 y 14 centímetros. Por otra parte se hicieron simulaciones de corrientes marinas mediante el modelo Mike 21 HD, que considera las características batimétricas del medio, así como mareas y vientos típicos de la zona. Los resultados indican que las corrientes marinas generales no sufren modificación significativa con la realización del proyecto y por tanto tampoco los procesos de sedimentación asociados a la misma.

Las modificaciones introducidas en el trazado del dique que iba a salir de Pta. Placeres, para hacerlo ahora a partir del varadero, minimizan el impacto que dicho dique tiene sobre la dinámica del banco marisquero de Placeres y delimitan claramente la zona portuaria de la zona recreativa y de baños, impidiendo que de una forma directa las aguas portuarias alcancen «La Playiña».

El estudio ha analizado «La Playiña», estudiando las características del oleaje que afectan a dicha área, que no es el oleaje exterior sino el generado dentro de la propia ría. Para ello ha utilizado el modelo Mike 21 NSW, que describe la propagación, crecimiento y amortiguación del oleaje de corto período en zonas costeras. En base a los resultados obtenidos el estudio determina las condiciones de tamaño de la arena, planta y perfil de la playa estable. Los resultados obtenidos por simulaciones mediante el modelo matemático Particle, comprueban que la zona de playa en su interior no se verá afectada significativamente por las aguas portuarias, lo que redundará en la calidad de las aguas de baño.

Según el estudio el modelo Mike 21, los módulos (HD, EMS, NSW) y el modelo Particle, utilizados han sido desarrollados por el Danish Hydraulic Institute y se encuentran ampliamente conocidos y contrastados.

El estudio señala que la ría de Pontevedra se encuentra sometida a una continua descarga de residuos urbanos e industriales, indicando valores medios y carga de contaminación y que, si bien los industriales están perfectamente localizados, no ocurre igual con los vertidos urbanos al ser muy antiguas las redes de alcantarillado. Analiza mediante estudios de transporte y dispersión de contaminantes los efectos que las obras proyectadas podrían tener sobre la evolución de los vertidos del emisario submarino existente en las proximidades de la isla de Tambo, y comprueba que no se producirán efectos que alteren la situación actual.

El estudio contiene los análisis de sedimentos en una serie de muestras, incluidos en el «Estudio para el seguimiento, control y gestión del plan de saneamiento para cinco sistemas de rías en Galicia», realizado por CIISA, en 1992, para la Junta de Galicia. También incluye los datos procedentes del informe «Evaluación de impactos ambientales producido por vertidos al mar» (CEDEX 1985), con muestras de agua de la ría en la superficie y fondo. Además realizó una campaña en febrero de 1993 sobre datos de calidad de aguas en una serie de estaciones de muestreo en el entorno del proyecto, tomándose datos físico-químicos in situ y analizando once parámetros en laboratorio. Con la actualización de datos de la zona concreta del proyecto se tipifican los sedimentos que se verán afectados por las obras y la calidad de las aguas en las proximidades del puerto. Según el estudio, los resultados obtenidos dan valores esperados de tóxicos puestos en circulación en el medio a causa del dragado, que no son considerados graves en la normativa de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos.

Por lo que se refiere al ruido, el estudio expone que los alrededores del puerto de Marín-Pontevedra pueden dividirse a efectos sónicos, claramente en dos zonas:

Zona I: Incluye las áreas portuarias industriales, no sensibles al ruido.

Zona II: Tiene carácter mixto residencial y comercial y los niveles de ruido son actualmente elevados en las calles con fachada al puerto debido al tráfico de acceso a la ciudad de Marín y a las actividades generales portuarias.

El estudio indica medidas correctoras de las que merecen considerarse:

Utilización de piedra libre de tierra.

Dique previo de contención del relleno.

Instalación de arrecifes artificiales en las proximidades de la isla de Tambo, de acuerdo con los colectivos de pesca artesanal.

Realización de obras y descarga de materiales durante el día de ocho a veintidós horas.

Rutas de tráfico de camiones sin pasar por el casco urbano.

Análisis del contenido

El estudio adjunta una abundante documentación sobre análisis de sedimentos, datos físico-químicos y biológicos y sobre la calidad de las aguas.

La identificación de impactos específicos, la predicción de su magnitud y la de su significatividad es correcta, tanto para la fase de construcción como para la de funcionamiento.

El estudio no contempla la ubicación de instalaciones auxiliares de obra, ni localiza las canteras para extracción del material a emplear en los diques y en el relleno.

Las medidas correctoras no están definidas a nivel de proyecto.

El plan de vigilancia ambiental no está desarrollado a nivel de ejecución y no se han definido los valores iniciales de los parámetros del banco de Placeres.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1491

ORDEN de 23 de diciembre de 1994 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Bachillerato «Bienaventurada Virgen María», de El Soto de la Moraleja-Alcobendas (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel Gortázar de Lecea, en su calidad de representante legal de la titularidad del centro privado de Bachillerato «Bienaventurada Virgen María», sito en la calle Begonia, 275, de El Soto de la Moraleja-Alcobendas (Madrid), en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: El Soto de la Moraleja. Denominación: «Bienaventurada Virgen María». Domicilio: Begonia, 275. Titular: Institución Bienaventurada Virgen María. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1995/96.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, parcialmente modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1492 *ORDEN de 16 de diciembre de 1994 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de educación especial «La Luz», de León.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Telesfora García Blanco, en representación de la Asociación Leonesa de Ayuda a la Parálisis Cerebral (ASPAC), en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Especial que se denominaría «La Luz», a ubicar en carretera de Carbajal, sin número, pabellón San José de la C.R.I.S.C., de León,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «La Luz». Localidad: León. Municipio: León. Provincia: León. Domicilio: Carretera de Carbajal, sin número, pabellón San José de la C.R.I.S.C. Persona o entidad titular: ASPAC (Asociación Leonesa de Ayuda a la Parálisis Cerebral).

Queda constituido el centro de la siguiente forma:

Dos unidades de Educación Especial para alumnos de tres a seis años.

Tres unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Dos unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, rama Artes Aplicadas, profesión Encuadernación y Artes Gráficas.

El Centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El Centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios de los edificios aprobados por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1493 *ORDEN de 16 de diciembre de 1994 autorizando la ampliación de unidades en los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «San Pablo», de Molina de Segura (Murcia).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Adolfo López Hidalgo, representante legal de la Fundación Universitaria «San Pablo» (CEU), titular de los centros privados denominados «San Pablo», domiciliados en la calle Cañada Honda, sin número, de Molina de Segura (Murcia), solicitando modificación de la autorización de los centros por ampliación de dos unidades de Educación Infantil y una unidad de Educación Primaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización de los centros privados que se describen, que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «San Pablo».
Persona o entidad titular: Fundación Universitaria «San Pablo» (CEU).
Domicilio: Calle Cañada Honda, sin número.
Localidad: Molina de Segura.
Municipio: Molina de Segura.
Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Cuatro unidades con 100 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «San Pablo».
Persona o entidad titular: Fundación Universitaria «San Pablo» (CEU).
Domicilio: Calle Cañada Honda, sin número.
Localidad: Molina de Segura.
Municipio: Molina de Segura.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria/EGB.
Capacidad: 17 unidades con 425 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro de Educación Primaria «San Pablo» podrá impartir de 1.º a 8.º de Educación Primaria/EGB, con una capacidad máxima de 17 unidades con 665 puestos escolares.

Por otra parte, el centro privado «San Pablo» de Educación Infantil provisionalmente, hasta la finalización del curso 1999-2000, dispondrá de una capacidad máxima de cuatro unidades con 130 puestos escolares.

Tercero.—Los centros mencionados establecerán la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida en el Real Decreto 1004/1991, de acuerdo con el calendario de adaptación previsto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

1494 *ORDEN de 16 de diciembre de 1994 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Bra-Institución» y modificación, por ampliación de unidades, de la autorización concedida al centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica «Bra-Institución», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Sánchez Gutiérrez, representante de «Oxia, Sociedad Anónima», en solicitud de